

AUTO No. 00876

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición radicado con el N° **2002ER41498** del **15 de Noviembre de 2002**, el Doctor **RAÚL JAVIER PABÓN ARGUELLO**, en su calidad de Subgerente Administrativo y Financiero de **FIBRAPUNTO S.A.**, identificada con Nit. **830.059.429-1**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para tala de dos (2) arboles, ubicados en la Avenida de las Américas N° 40-50, Barrio Zona Industrial, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Concepto Técnico SAS **N° 8364 del 25 de Noviembre de 2002**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos ubicados en la Avenida de las Américas N° 40-50, Barrio Zona Industrial, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante Resolución **No. 0097 del 22 de Enero de 2003**, se autorizó a **FIBRAPUNTO S.A.**, identificada con Nit. **830.059.429-1**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Urapán y Ciprés, ubicados en la Avenida de las Américas N° 40-50, Barrio Zona Industrial, Localidad de Puente Aranda de esta

2012 EE 126656

2430407

242167



AUTO No. 00876

ciudad, e igualmente se determino la compensación con la reposición, siembra y mantenimiento de **DOS (2) ÁRBOLES**.

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 2011CTE4441 del 10 de Julio de 2011, se comprobó que se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 0097 del 22 de Julio de 2003, respecto del pago por Evaluación y Seguimiento, no es exigible, toda vez que en el acto administrativo de autorización no se genero dicha obligación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el*

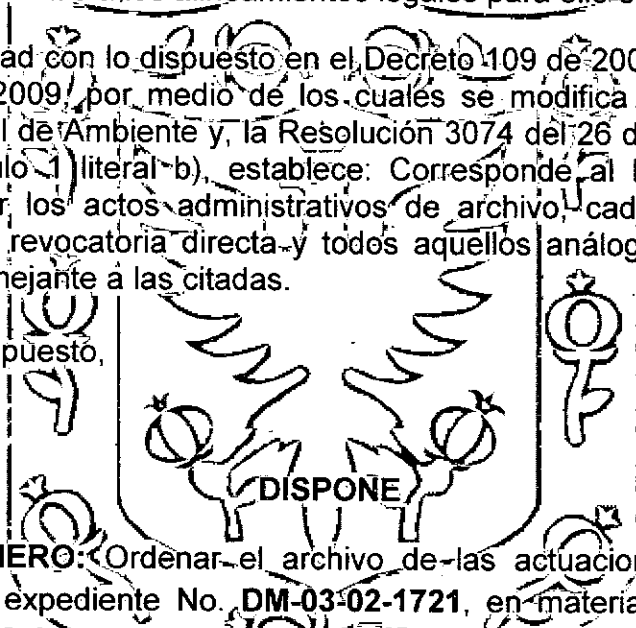
AUTO No. 00876

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra precedente archivar el expediente **DM-03-02-1721**, toda vez que se llevó a cabo la tala, y como medida de compensación se realizó la siembra de dos (2) individuos arbóreos en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los alineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1) literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-02-1721**, en materia de autorización a **FIBRAPUNTOS S.A.**, identificada con Nit. 830.059.429-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **FIBRAPUNTO S.A.**, identificada con Nit. 830.059.429-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida de las Américas N° 40-50, Barrio Zona Industrial, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00876

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

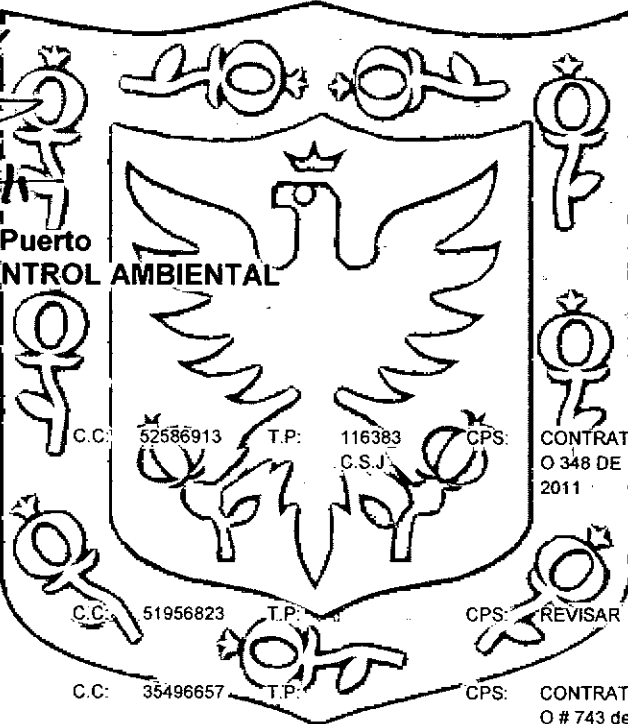
COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2012

446

J.C.P.

17



DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

FECHA EJECUCION:

CONTRAT O # 348 DE 2011

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-02-1721
Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C.: 52586913 T.P.: 116383 CPS: CONTRAT O 348 DE 2011

Revisó:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 22/03/2012

Martha Cristina Monroy Varela C.C.: 35496657 T.P.: CPS: CONTRAT O # 743 de 2012 FECHA EJECUCION: 12/07/2012

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J. CPS: FECHA EJECUCION: 8/03/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C.: 52586913 T.P.: 116383 C.S.J. CPS: CONTRAT O 348 DE 2011 FECHA EJECUCION: 22/03/2012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE126656 Proc #: 2438407 Fecha: 2012-10-19 10:06
Tercero: 8300594291FIBRAPUNTO S. A.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señores
FIBRAPUNTO S.A
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
Av Las Américas N° 40-50 (dirección nueva)
Barrio Industrial
Tel: 3683699-3680680
Bogotá

Asunto: AUTO 876 del 28 de Julio de 2012 EXP. DM-03-2002-1721

Respetado señor (a):

Le comunico formalmente del auto No.876 del 28 de Julio de 2012, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) Folios.

Revisó y aprobó: *MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO*

Proyectó: *Juan Camilo Perez Moya*

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HU^{MA}NA